

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 911

RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00420-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ASTRID ELENA RAMIREZ HENAO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante escrito obrante a folio 104 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita:
“desglose de los documentos de la presente demanda”.

Al respecto, el artículo 116 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“Artículo 116. Desgloses. Los documentos *podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.” (Subrayado y Negritas fuera del texto).

Conforme a la anterior disposición, se ordenará el desglose de los documentos aportados como pruebas y anexos a la demanda, los cuales obran a folios 01 a 23 del expediente.

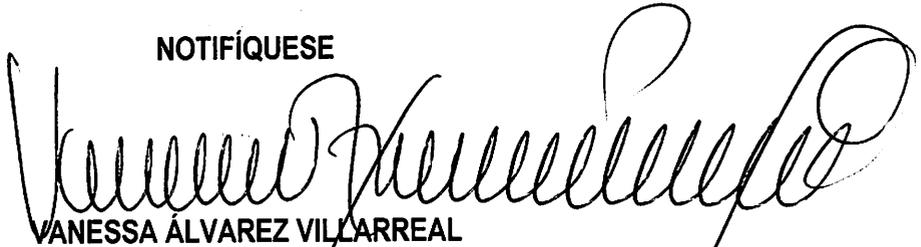
En consecuencia, se

DISPONE:

1. Por secretaría **DESGLÓSESE** los documentos aportados como pruebas y anexos del presente

medio de control, los cuales obran a folios 01 a 23 del expediente, para lo cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



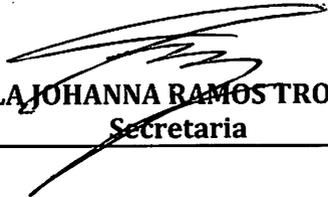
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2016 a las 8 a.m.



PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 910

RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00441-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCIA MILENA ORTEGA CUERVO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante escrito obrante a folio 94 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita: *“desglose de los documentos de la presente demanda”*.

Al respecto, el artículo 116 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.” (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Conforme a la anterior disposición, se ordenará el desglose de los documentos aportados como pruebas y anexos a la demanda, los cuales obran a folios 01 a 26 del expediente.

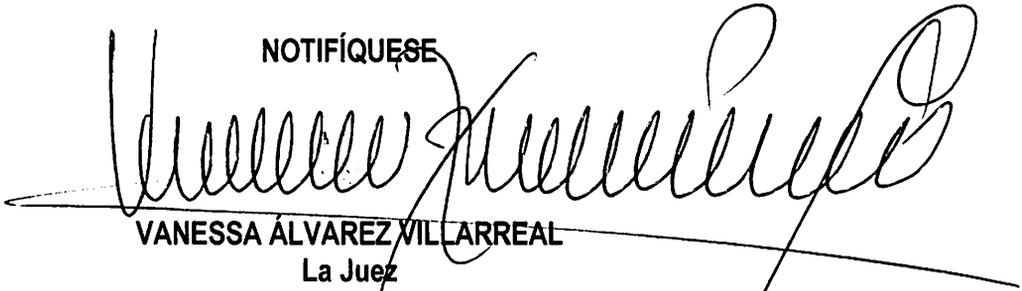
En consecuencia, se

DISPONE:

1. Por secretaría **DESGLÓSESE** los documentos aportados como pruebas y anexos del presente

medio de control, los cuales obran a folios 01 a 26 del expediente, para lo cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2016 a las 8 a.m.


PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016.

PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 1193

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

ACCION: INCIDENTE DESACATO - TUTELA
PROCESO: 76001-33-33-012-2016-00330-00
ACCIONANTE: LUIS ALEXANDER OSPINA SANCHEZ
ACCIONADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE OCCIDENTE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia No. 146 calendada el 30 de agosto de 2016, a través de la cual revocó el auto No. 1056 del 17 de agosto de 2016, proferido por éste Despacho.

En consecuencia, DAR POR TERMINADO el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591/91.

ARCHÍVESE las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 septiembre de 2016 a las 8 a.m.

[Firma manuscrita]
PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria